

Difundir un dato médico atenta contra la intimidad

El Tribunal Supremo subraya que publicar un informe psiquiátrico de un paciente sin que conste su autorización supone un daño moral indemnizable

MADRID
DIEGO CARRASCO
diego.carrasco@diariomedico.com

La jurisprudencia sobre derechos humanos ha defendido en más de una ocasión el respeto al carácter confidencial de la información sobre la salud que debe constituir un principio esencial del sistema jurídico de todos los Estados que son parte en la Convención europea. De esta manera, la legislación interna de cada país debe prever las garantías necesarias para impedir que la divulgación de datos que afectan a la salud atente contra el respeto a la vida privada y familiar.

En este contexto, el Tribunal Supremo ha condenado a un periódico digital por la publicación de un "informe psiquiátrico" de un paciente si su autorización expresa. La sentencia considera que se ha cometido "una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad del demandante". Ello supone una lesión "grave" de un derecho fundamental que debe ser indemnizada con 20.000 euros en concepto de daño moral.

El alto tribunal ha resuelto el caso de un particular que demandó a un diario digital porque publicó datos sanitarios que hacían referencia al trastorno ansioso-depresivo que padecía y a su posible influencia en su aptitud para ejercer el cargo público que desempeñaba. El demandante consideraba que esos datos, que puso en conocimiento de un médico, no podían ser difundidos públicamente sin "su consentimiento y aceptación". En su opinión, se había vulnerado el derecho a su intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

SON PÚBLICOS

Tanto un juzgado Civil de Barcelona como la Audiencia Provincial de la capital rechazaron la reclamación del demandante. Según el tribunal catalán, "en la información publicada no



José A. Seijas, magistrado.

No es un derecho absoluto

En ocasiones el derecho a la intimidad del enfermo cede para proteger intereses de terceros, como por ejemplo, en el supuesto de un episodio de salud pública. Expertos consultados por DM explicaron que la salud colectiva de la población está por encima de la intimidad del paciente, pero siempre dentro de la máxima prudencia para no publicar datos clínicos que no sean necesarios que se conozcan por terceros. Ahora bien, la regla general es que el médico no puede dar información relativa a la salud del paciente sin la autorización expresa de éste porque está sujeto legal y deontológicamente al deber del secreto profesional (ver DM del 27-X-2014)

existe ningún término injurioso o vejatorio", pues se trata de un informe que el propio perjudicado aportó en juicio. En este sentido, la sentencia de instancia considera que el mero hecho de que el demandante haya aportado un informe psiquiátrico "a las actuaciones judiciales, que son públicas, supone que ha autorizado su publicación" y hace que salga de su esfera íntima.

Sin embargo, la Sala Ci-

El fallo considera que en este caso se ha violado la intimidad del paciente porque el informe difunde datos del trastorno que padece y la medicación que toma

El hecho de que las actuaciones judiciales sean públicas no justifica que los datos médicos, que son íntimos, sean revelados en un ámbito distinto al jurisdiccional

vil del Tribunal Supremo discrepa de estas argumentaciones. La sentencia explica que "la información relativa a la salud física o psíquica de una persona no sólo es una información íntima sino especialmente sensible y digna de especial protección desde la garantía constitucional al derecho a la intimidad". Por tanto, este derecho queda vulnerado "cuando, sin consentimiento del paciente, se accede a datos relativos a su salud o a informes relativos a la misma".

VULNERACIÓN

José Antonio Seijas Quintana, magistrado que ha expresado el parecer de la Sala Civil, resalta que "el hecho de que las actuaciones judiciales sean públicas no justifica que los datos médicos, que son íntimos, puedan ser revelados en un ámbito distinto al proceso judicial". Su derecho fundamental ha sido claramente violado de un modo completo al incluir información relativa al "tipo de trastorno que padece, la medicación que toma y el nombre del psiquiatra".

Para el Supremo, "eran datos absolutamente indiferentes para el interés general, al carecer de relevancia pública para preservar los intereses en conflicto". Y es que no había ninguna necesidad para transmitirlos a la opinión pública. En este sentido, la resolución judicial insiste en que en modo alguno puede "exigirse a nadie que soporte pasivamente la difusión periódica de esos datos de salud, reales o supuestos, de su vida privada y que afectan a su reputación".

La Sala Civil, que coincide con lo manifestado por el Ministerio Fiscal, recuerda que el derecho a la intimidad no sólo preserva al individuo de la obtención ilegítima de datos de su esfera íntima por parte de terceros sino también "la revelación, divulgación, o publicidad no consentida de dichos datos".



Carlos Sardinero, abogado del Defensor del Paciente.

Dos clínicas indemnizan por el olvido de material quirúrgico intraoperatorio

MADRID
D. CARRASCO

Dos hospitales privados de Madrid han firmado sendos acuerdos extrajudiciales indemnizatorios, sin cláusula de confidencialidad, con los perjudicados por el olvido de material quirúrgico: unas pinzas en uno y una gasa en el otro.

En el primero de los supuestos la cantidad que se pagará a una paciente, de 44 años, es de 10.000 euros. Según consta en el expediente administrativo, durante la intervención abdominal, que se realizó en marzo de 2014, el personal sanitario dejó en el interior de la enferma una pinza quirúrgica con un claro riesgo para su vida e integridad física. La entidad privada ha reconocido la negligencia por parte del cirujano, que no fue advertido por la enfermera encargada de contabilizar el material quirúrgico. Ello propició que tuviera que ser sometida a otra cirugía realizada dos días después para la extracción de las pinzas. Un suceso que alargó el tiempo de hospitalización de la reclamante.

UNA GASA

En el segundo supuesto el cuadro médico de una clínica privada también dejó olvidada una gasa en la cavidad abdominal

de una paciente durante una operación, que se realizó en febrero de 2011. Tres años después y ante los numerosos dolores que presentaba por la presencia de un cuerpo extraño tuvo que ser reintervenida, en febrero de 2014.

Consecuencia de todo ello ha sido el perjuicio estético que ha sufrido la enferma dado que se le tuvo que realizar una amplia apertura en el abdomen, lo que le ha dejado una visible cicatriz. En este supuesto los informes periciales presentados por la clínica privada madrileña reconocen y asumen la negligencia profesional cometida.

La indemnización que se le ha reconocido asciende a un total de 21.351 euros por los daños y perjuicios sufridos. Dicha cuantía engloba tanto la baja laboral durante el postoperatorio como el perjuicio moral por el mismo hecho de ser sometida a una nueva reintervención quirúrgica (estrés, ansiedad, pesadumbre, etcétera) que no se habría dado en el caso de que el personal sanitario hubiera actuado de acuerdo a la *lex artis*.

Ambos casos de responsabilidad han sido dirigidos por Carlos Sardinero, abogado del Defensor del Paciente.